

**RESOLUCIÓN DE JEFATURA OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE
INVERSIONES PÚBLICAS**

N° 069-2023-GR.MOQ/GGR-ORSLIP

FECHA: 28 DE AGOSTO DEL 2023.

VISTOS:

El Expediente PAD N° 173-2021, Informe de Precalificación N° 053-2023-GRM/ORA-ORH/STPAD de fecha 21 de Agosto del 2023, expedido por la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario al Servidor Erly Victoriano Catacora Peñaloza, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 28607, y lo establecido en la Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias, norma constitucional concordante con los Artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 28013, que establece “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales del desarrollo;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante “Ley del Servicio Civil”, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante “el Reglamento”, establecen un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, N° 728, N° 1057 y Ley N° 30057. Asimismo, en el Título V de la Ley del Servicio Civil y Título VI del Reglamento, se incorpora un nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador, el mismo que se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre de 2014;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en adelante “la Directiva” establece en su numeral 6.3 que los procesos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento; en tal sentido, de conformidad con la décima Disposición Complementaria de la Ley del Servicio Civil se establece que, a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del Servicio Civil;

Que, mediante Memorandum N° 2462-2021-GRM/ORA, emitido en fecha 30 de Noviembre del 2021, por el Jefe de la Oficina de Administración – CPC Edilberto Wilfredo Saira Quispe, dirigido a la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin que se proceda a evaluar e identificar las responsabilidades correspondientes y de ser el caso imponer la sanción administrativa pertinente, referente a: Ampliación de Plazo solicitado por el contratista Empresa AREM PERU Sociedad Anónima Cerrada en el marco de la ejecución del Contrato N° 026-2021-ORA/GR.MOQ para el proyecto “Construcción del Almacén Especializado de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua” El mismo que se ha dejado consentir sin dar respuesta al proveedor en el plazo que corresponde;

Que, con Informe N° 382-2022-GRM/ORA-ORH-STPAD de fecha 20 de octubre del 2022, emitido por el Abog. Wilfredo Martín Zapata Zeballos – Encargado de la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quien solicita a la Oficina de Recursos Humanos la conducción de Expediente para su conocimiento conforme a Ley y efectos de computo de plazos, siendo recepcionado por la Oficina de Recursos Humanos en fecha 20 de octubre del 2022, quien mediante proveído de

RESOLUCIÓN DE JEFATURA OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE INVERSIONES PÚBLICAS

N° 069-2023-GR.MOQ/GGR-ORSLIP

FECHA: 28 DE AGOSTO DEL 2023.

fecha de fecha 21 de octubre del 2022 devuelve los actuados a la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario para continuar con su trámite por haberse tomado conocimiento;

Que, estando a lo informado se ha identificado que al momento de la comisión de la falta al profesional **ERLY VICTORIANO CATAORA PEÑALOZA**, quien se desempeñaba como Inspector de la Obra “Construcción del Almacén Especializado de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua” del Gobierno Regional de Moquegua, tal como consta en el Informe Escalonario N° 110-2021-GRM/ORA-ORH-ARE, emitido en fecha 29 de diciembre del 2021, con Contrato de Trabajo Temporal para labores en proyectos de inversión N° 133-2021-GORE.MOQ (desde el 01.02.2021 al 31.03.2021), y el Informe Escalonario N° 044-2023-GRM/ORA-ORH-ARE, emitido en fecha 03 de Marzo del 2023, como servidor contratado bajo el Régimen laboral D.Leg. 276 con Contrato de Trabajo Temporal para labores en proyectos de inversión N° 058-2022-GR.MOQ (desde el 01.02.2022 al 30.04.2022), Primera Adenda al Contrato de Trabajo Temporal para labores en Proyectos de Inversión N° 058-2022-GR.MOQ (desde el 01.05.2022 al 30.06.2022) Segunda Adenda al Contrato de Trabajo Temporal para labores en Proyectos de Inversión N° 058-2022-GR.MOQ (desde el 01.07.2022 al 31.07.2022), Tercera Adenda al Contrato de Trabajo Temporal para labores en Proyectos de Inversión N° 058-2022-GR.MOQ (desde el 01.08.2022 al 31.08.2022), Cuarta Adenda al Contrato de Trabajo Temporal para labores en Proyectos de Inversión N° 058-2022-GR.MOQ (desde el 01.09.2022 al 31.10.2022), Quinta Adenda al Contrato de Trabajo Temporal para labores en Proyectos de Inversión N° 058-2022-GR.MOQ (desde el 01.11.2022 al 31.12.2022);

Que, se ha identificado que al momento de la comisión de la falta al profesional **ROBERTO ESTEBAN NINA GARCIA**, quien se desempeñaba como Residente de la Obra “Construcción del Almacén Especializado de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua” del Gobierno Regional de Moquegua, como servidor contratado bajo el Régimen laboral D.Leg. 276 con Contrato de Naturaleza Temporal para labores de Inversión N° 008-2022-GR. contenido en el Informe Escalonario N° 043-2023-GRM/ORA-ORH-ARE, emitido en fecha 03 de Marzo del 2023, con Contrato de Naturaleza Temporal para Labores en Proyectos de Inversión N° 008-2022-GR.MOQ (desde el 18.01.2022 al 31.03.2022) la Primera Adenda al Contrato de Naturaleza Temporal para labores en Proyectos de Inversión N° 008-2022-GR.MOQ (desde el 01.04.2022 al 24.04.2022), Primera Adenda al Contrato de Naturaleza Temporal para labores en Proyectos de Inversión N° 325-2022-GR.MOQ (desde el 01.07.2022 al 31.08.2022);

Que, mediante Informe de Precalificación N° 053-031-2023-GRM/ORA-ORH/STPAD, de fecha 21 de Agosto del 2023, remitido por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se recomienda se dé inicio al procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores profesional **ERLY VICTORIANO CATAORA PEÑALOZA**, quien se desempeñaba como Inspector de la Obra “Construcción del Almacén Especializado de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua” del Gobierno Regional de Moquegua, y, de **ROBERTO ESTEBAN NINA GARCIA**, quien se desempeñaba como Residente de la Obra “Construcción del Almacén Especializado de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua” del Gobierno Regional de Moquegua ello de acuerdo al siguiente detalle:

FUNDAMENTACIÓN DE LOS HECHOS POR LOS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

Que, mediante Memorandum N° 2462-2021-GRM/ORA, emitido en fecha 30 de Noviembre del 2021, por el Jefe de la Oficina de Administración – CPC Edilberto Wilfredo Saira Quispe, dirigido a la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin que se proceda a evaluar e identificar las responsabilidades correspondientes y de ser el caso imponer la sanción administrativa pertinente, referente a: Ampliación de Plazo solicitado por el contratista Empresa AREM PERU Sociedad Anónima Cerrada en el marco de la ejecución del Contrato N° 026-2021-ORA/GR.MOQ para el proyecto

RESOLUCIÓN DE JEFATURA OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE INVERSIONES PÚBLICAS

N° 069-2023-GR.MOQ/GGR-ORSLIP

FECHA: 28 DE AGOSTO DEL 2023.

“Construcción del Almacén Especializado de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua” El mismo que se ha dejado consentir sin dar respuesta al proveedor en el plazo que corresponde;

Que, con Informe N° 382-2022-GRM/ORA-ORH-STPAD de fecha 20 de octubre del 2022, emitido por el Abog. Wilfredo Martín Zapata Zeballos – Encargado de la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quien solicita a la Oficina de Recursos Humanos la conducción de Expediente para su conocimiento conforme a Ley y efectos de computo de plazos, siendo recepcionado por la Oficina de Recursos Humanos en fecha 20 de octubre del 2022, quien mediante proveído de fecha de fecha 21 de octubre del 2022 devuelve los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario para continuar con su trámite por haberse tomado conocimiento;

Es menester señalar que la Autoridad del Servicio Civil, ha establecido precedente administrativo de observancia obligatoria referente a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones.

Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR7TSC “Aplicación del principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones”.

II.- Fundamentos Jurídicos

(...)

6. El ejercicio de la facultad disciplinaria tiene como fundamento y límite de aplicación la observancia estricta del principio de legalidad, cuyo núcleo esencial radica en que la administración pública y sus órganos se encuentran subordinados a la Constitución y a la Ley. Esta sujeción al principio de legalidad obliga a todas las entidades estatales a realizar solo aquello que está expresamente normado, para materializar la garantía de protección a los administrados frente a cualquier actuación arbitraria del Estado.

Por lo que, uno de los presupuestos que deben concurrir para determinar el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, es la existencia de una imputación objetiva producto de la investigación preliminar, la misma que deberá estar premunida de elementos suficientes que permita presumir la existencia de una conducta activa u omisiva constitutiva de infracción sancionable;

Que, se debe tener en cuenta, que en materia sancionadora el principio de Legalidad impide que se pueda atribuir la comisión de una falta, si esta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está determinada por la Ley, como lo ha expresado el Tribunal Constitucional (Expediente N° 010-2002-AI/TC) este principio impone tres exigencias: la existencia de una Ley (Iex scripta), que la Ley sea anterior al hecho sancionado (Iex praevia) y que la Ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (Iex certa);

Que, según la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

En virtud de lo expuesto, se puede afirmar que debe existir una relación de congruencia entre los hechos imputados inicialmente y los que finalmente son sancionados, debiendo estar los hechos debidamente claros y precisos. Asimismo, se debe entender que existe una obligación de las entidades públicas de respetar los principios constitucionalmente reconocidos;

Que, con Contrato de Trabajo Temporal para Labores en Proyecto de Inversión N°058-2022-GR.MOQ, se contrató a ERLY VICTORIANO CATACORA PEÑALOZA, ello bajo el

**RESOLUCIÓN DE JEFATURA OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE
INVERSIONES PÚBLICAS**

N° 069-2023-GR.MOQ/GGR-ORSLIP

FECHA: 28 DE AGOSTO DEL 2023.

Memorándum N° 063-2022-GRM/ORA-ORH para que preste el servicio como Inspector del Proyecto para el proyecto de inversión pública denominado: “Construcción del Almacén Especializado de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua”, contando con Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Adenda al Contrato de Trabajo Temporal para Labores en Proyectos de Inversión;

Que, mediante Contrato de Trabajo Temporal para Labores en Proyecto de Inversión N°008-2022-GR.MOQ, se contrató a ROBERTO ESTEBAN NINA GARCIA, ello bajo el Memorándum N° 009-2022-GRM/ORA-ORH para que preste el servicio como Residente del Proyecto de inversión pública denominado: “Construcción del Almacén Especializado de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua”, contando con Primera y Segunda Adenda al Contrato de Trabajo Temporal para Labores en Proyectos de Inversión;

Que, se tiene el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 011-2021-CS/GR.MOQ-03 para la ADQUISICIÓN DEL GRUPO ELECTROGENO PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL ALMACEN ESPECIALIZADO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS, DROGAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA” suscrito con fecha 10 de junio del 2021 entre la Empresa AREM PERÚ S.A.C. y el Jefe Regional de la Oficina de Administración;

Que, la Carta N° 789-2021-GRM/GGR/ORA de fecha 28 de octubre del 2021 emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Administración, del Residente de Obra y el Especialista Ing. Mecánico Electricista, que emiten el informe que solicitan la instalación y puesta en funcionamiento del Grupo Electrógeno, conforme a lo estipulado al contrato mediante el Acta de Verificación Técnica N° 03 de fecha 21 de octubre del Comité de Recepción que cumple con la etapa de entrega;

Que, el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de fecha 03 de noviembre del 2021, celebrado entre la representante de la Empresa AREM PERÚ S.A.C. y de la otra parte el Residente de Obra Ing. Roberto Nina García y el Inspector Ing. Erly Catacora Peñaloza;

Que, se remitió la Carta N° 0135-2021/APSAC, de fecha 05 de noviembre del 2021 del representante de la Empresa AREM PERÚ S.A.C., quien solicito la Ampliación de Plazo, para realizar las pruebas y puesta en funcionamiento previa notificación realizada;

Que, mediante el Informe N° 758-2021-GRM/GRI-SGO-RO-RENG-ALMACEN ESPECIALIZADO, de fecha 12 de noviembre del 2021 del Residente de Obra Ing. Roberto Esteban Nina García, quien recomienda tramitar el documento a la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, para su opinión favorable y se derive a la oficina de Logística y Servicios Generales, para conocimiento, evaluación, análisis y trámite correspondiente;

Que, con el Informe N° 212-2021-GRM/GGR-ORSLIP-IO-EVCP del Inspector de Obra Ing. Erly V. Catacora Peñaloza, quien emite Opinión Favorable, de la Ampliación de Plazo N° 04, solicitada por el contratista AREM PERÚ S.A.C. de la obra “Construcción del Almacén Especializado de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua” del Gobierno Regional de Moquegua, cuyo plazo era por el periodo de 60 días calendarios desde el 15 de septiembre del 2021 y culmina el 13 de noviembre del 2021;

Que, de acuerdo al Informe N° 5254-2021-GRM/GGR-ORSLIP de fecha 18 de noviembre del 2021, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas, pone en conocimiento de la Ampliación de Plazo N° 04 DEL Inspector de Obra Ing. Erly Catacora Peñaloza, por lo que sugiere que se derive a la Oficina de Logística y Servicios Generales;

Que, mediante el Informe N° 195-2023-GRM/ORA-ORH-STPAD de fecha 30 de marzo del 2023; solicitado por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios,

**RESOLUCIÓN DE JEFATURA OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE
INVERSIONES PÚBLICAS**

N° 069-2023-GR.MOQ/GGR-ORSLIP

FECHA: 28 DE AGOSTO DEL 2023.

requiriendo a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas, remita un Informe Técnico actualizado respecto a la adquisición e Instalación del grupo Electrónico para el proyecto “Construcción del Almacén Especializado de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua”, ello de acuerdo a la Contrato N° 026-2021-ORA/GR.MOQ a fin de determinar responsabilidades administrativas disciplinarias;

Que, se recibió el Informe N° 045-2023-GRM/GGR-ORSLIP-GRCH-IO de fecha 03 de abril del 2023, del Inspector de Obra Arq. Gladis L. Ramírez Charres., hace constar que de la revisión considerando lo establecido en la Directiva N° 004-2021-GRM/GRI-SGO denominada “NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA”, por lo que concluye que de la evaluación, es necesario contar con la opinión del residente de obra para que evalúe y emita un informe técnico actualizado, según el requerimiento realizado por la Secretaria Técnica PAD;

Que, con Informe N° 040-2023-GRM/GRI-SO-RO-LKAV-ALMACEN ESPECIALIZADO, del Residente de Obra Ing. Lía Karina Aguilar Ventura, remite el Informe Técnico respecto al grupo electrógeno, recalando que no se ha encontrado documentación de respaldo con respecto a la documentación que sustente el óptimo funcionamiento del Grupo electrógeno (dossier de calidad, manuales entre otros); que de acuerdo a la entrega de cargo recepcionado a su persona se acoge a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2017-GRM/ORH según las “Normas para la entrega-Recepción de cargo en el Gobierno Regional de Moquegua” por parte del Ing. Roberto Esteban Nina García, señalando que aún se tiene pendiente la respuesta del Informe N° 038-2023-GRM/GRI-SO-RO-LKAV-CENTROSALUD SAMEGUA por parte de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas y la Oficina de Logística y Servicios Generales;

Que, con Informe N° 007-2023-GRM/STPAD/KMRP-ESP.PAD, de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, quien requiere a la Sub Gerencia de Obras, en la que se debe informar de acuerdo al Informe emitido por la Ing. Lía Karina Aguilar Ventura sobre la recepción de la entrega de cargo;

Que, de acuerdo a la información recibido mediante el Informe N° 059-2023-GRM/GRI-SO-RO-LKAV-ALMACEN ESPECIALIZADO, de la Sub Gerencia de Obras del mismo que se extra lo informado por la Residente de Obra que concluye que el Ing. Roberto Esteban Nina García no realizó hasta la fecha la entrega de cargo formal de acuerdo a la Directiva N° 004-2017-GRM/ORH según las “Normas para la entrega-Recepción de Cargo en el Gobierno Regional de Moquegua”, con respecto a la obra “Construcción del Almacén Especializado de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Moquegua, Provincia Mariscal Nieto Moquegua”, lo que impide dar celeridad a los trabajos para la recepción y transferencia del proyecto tantas veces mencionado;

Que, se tiene el Informe N° 038-GRM/GRI-SO-RO-LKAV-ALMACEN ESPECIALIZADO, del Residente de Obra, del mismo informe se desprende de acuerdo a la adjudicación simplificada N° 011-2021-CS/GR.MOQ-3, Contrato N° 026-2021-ORA/GR.MOQ, correspondiente a la Orden de Compra N° 0001987 con SIAF N° 8385 de la Adquisición del Grupo Electrónico, no existe documentación que respalde haber cumplido, ni existe documentación de acuerdo a las especificaciones técnicas como se detalla:

Ítem IV Características y Condiciones de los bienes 4.4 Características Técnicas, sub Ítem 4.4.2 Pruebas antes de la entrega

Prueba de conformidad de la carga de impacto para demostrar que la respuesta del generador y la carga cumple con los límites especificados de voltaje nominal, frecuencia y tiempo de recuperación.

Prueba de funcionalidad integral del generador mediante la simulación y alarmas paradas de protección, de modo que pueda visualizar el funcionamiento y la seguridad de su grupo electrógeno.

**RESOLUCIÓN DE JEFATURA OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE
INVERSIONES PÚBLICAS**

N° 069-2023-GR.MOQ/GGR-ORSLIP

FECHA: 28 DE AGOSTO DEL 2023.

Ítem IX Lugar de entrega y ejecución de la prestación, 9.2 Documentación complementaria para la entrega del bien.

Contar con el Manual de Mantenimiento en original

Contar con el Manual de Operaciones en original

Contar con el Manual de partes en original

Etc.

Ítem IX Lugar de entrega y ejecución de la prestación, 9.4 Pruebas y puesta en funcionamiento.

Comprobación de cableado, conexiones, recorridos de desplazamiento.

Configuración y accionamiento del sistema

Activación de los sistemas integrales

Prueba de vacío

Prueba de carga

Medición del Nivel de Ruido

Otros necesarios para el funcionamiento óptimo.

Item IX Lugar de entrega y ejecución de la prestación, 9.5 Capacitación y/o entrenamiento

DESCRIPCION	UNID	CANTIDAD
OPERACIÓN		
Parte Técnica	horas	04
Parte Practica	horas	04
MANTENIMIENTO		
Parte Teórica	horas	04
Parte Practica	horas	04

Que, asimismo recomienda que la Oficina de Logística y Servicios Generales remita copia del expediente de conformidad de la Orden de Compra N° 0001987 con SIAF N° 8385, de la adquisición del Grupo Electrónico, la que otorga la buena pro al procedimiento de selección por adjudicación simplificada N° 011-2021-CS/GR.MOQ-3, Contrato N° 026-2021-ORA/GR.MOQ a favor de la Empresa AREM PERU SAC, por el monto de S/. 199,800.00;

Que, de acuerdo al Informe N° 223-2023-GRM/OLSG-AG-ECPCG de la Jefa de Almacén remite copia simple de la Orden de Compra N° 1987-2021, con lo que queda corroborado la existencia de la compra del Grupo Electrónico LS-AREM, con sus especificaciones técnicas que debía contar, designado para el proyecto “Construcción de Almacén Especializado de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional Salud Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua”, por el monto de S/. 199,800.00 soles;

Que, estando a los hechos informados en los numerales precedentes resulta necesario resaltar que en el presente caso, se remitió la documentación a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se evalúe e identifique las responsabilidades que correspondan referente a la Conformidad de la Orden de Compra N° 0001987 con SIAF N° 8385 de la Adquisición del Grupo Electrónico, ello de acuerdo al Acta de Otorgamiento de la buena pro al procedimiento de selección por adjudicación simplificada N° 011-2021-CS/GR.MOQ-3, Contrato N° 026-2021-ORA/GR.MOQ a favor de la Empresa AREM PERU SAC. Por el monto de S/.199,800.00 soles, en ese sentido, se ha procedido a realizar los actos indagatorios necesarios a fin de determinar si se ha incurrido en responsabilidad administrativa, habiéndose analizado los actuados así como los documentos que regulan la administración interna del Gobierno Regional de Moquegua, en ese sentido, se ha logrado verificar que la Entidad mediante la Oficina de Logística y Servicios Generales ha remitido la copia de la Orden de Compra N° 01987 con SIAF N° 8385 de la adquisición del Grupo Electrónico sistema contra incendios de la Empresa AREM PERU SAC., en el cual se determinó su costo real, el mismo que esta designado para el proyecto “Construcción del Almacén Especializado de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua”;



**RESOLUCIÓN DE JEFATURA OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE
INVERSIONES PÚBLICAS**

N° 069-2023-GR.MOQ/GGR-ORSLIP

FECHA: 28 DE AGOSTO DEL 2023.

Que, teniendo en consideración lo informado por la Ing. Lia Karina Aguilar Ventura –Residente de Obra “Construcción del Almacén Especializado de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua”, quien a través del Informe N° 038-2023-GRM/GRI-SO-RO-LKAV-ALMACEN ESPECIALIZADO, ha informado que el ex Residente de Obra Ing. Roberto Esteban Nina García no realizó hasta la fecha la entrega de cargo formal de acuerdo a la Directiva N° 004-2017-GRM/ORH según las “Normas para la entrega -Recepción de Cargo den el Gobierno Regional de Moquegua”, **SE HA PROCEDIDO** a revisar la Directiva nominada, la misma que se encontró vigente aún durante el año 2021, asimismo, en el acápite 7.1 Procedimiento de Entrega y Recepción de Cargo NUMERAL 7.1.1 El Jefe inmediato al tomar conocimiento del término del vínculo laboral de un empleado, procederá a solicitarle mediante documento que realice la entrega de cargo, elaborando el acta según anexo N° 01, otorgándole un plazo de tres días para esta acción. 7.1.2 El empleado que entrega el cargo elaborará el Acta según el anexo N° 01 en 5 juegos y procederá a tramitar la visación ante el Jefe Inmediato, la Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Control Patrimonial o quien haga sus veces. Si hubiese documentación pendiente por rendir, las áreas competentes deberán elevar su informe con carácter de urgente para efectuar la regularización. 7.1.4 El empleado con el acta visada por las áreas de fiscalización y de tesorería gestionará la visación de la Oficina de Control Patrimonial. 7.1.5 El encargado de la Oficina de Control Patrimonial o quien haga sus veces, verificará el Registro de Asignación de Bienes Patrimoniales para determinar si el 5 PROCEDIMIENTO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CARGO.- VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS.- 6.15 Las situaciones en que no sea posible suscribir el Acta de Entrega-Recepción de Cargo por el empleado serán comunicadas a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces por el jefe inmediato del empleado indicando tal impedimento. El jefe inmediato del servidor o funcionario que no haya suscrito el acta de entrega en coordinación con la Jefatura de Control Patrimonial y la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, llevarán a cabo el respectivo inventario físico (Bienes, documentos y archivos) y procederán a hacer entrega del cargo mediante acta con las visaciones de las áreas correspondientes al Jefe inmediato o a quien éste designe. 6.14 La Oficina de Recursos Humanos o la que haga a sus veces, recepcionará las Actas de entrega-recepción de cargo, del que recibe y entrega, para ser registradas, foliadas e insertadas en los Files Personales respectivos. 6.13 La Oficina de Control Patrimonial efectuará el proceso de verificación del Acta de Entrega Recepción, determinará el valor actualizado de los bienes patrimoniales que pudieran faltar e informará oportunamente sobre el particular a la Oficina Regional de Administración para establecer la responsabilidad a que hubiere lugar y posibilitar la recuperación de los mismos. 6.12 El empleado que recepciona el cargo, efectuará la verificación física y firmará el Acta haciendo las anotaciones correspondientes en el rubro observaciones de existir faltantes o alguna otra anomalía que no haya podido ser superada en el proceso. En el caso de adeudar, coordinará con el interesado para su regularización; en el caso de no adeudar visará el acta en señal de conformidad devolviéndola al interesado. El jefe inmediato verificará la veracidad de la información sobre la situación de los trabajos encargados señalada en el acta y dará su conformidad o formulará las observaciones que considere pertinentes. Sin embargo conforme lo establece la Directiva en mención, el servidor Roberto Esteban Nina García, se desempeñaba como Residente de la Obra “Construcción del Almacén Especializado de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua” del Gobierno Regional de Moquegua, el mismo que habría aceptado la paralización de plazo de entrega solicitada por la Empresa AREM PERU S.A.C., del documento que obra a folios (9 y 10) del Expediente N° 173-2021, mediante Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución suscrita con fecha 03 de noviembre del 2021, la Empresa requiere el plazo para el cumplimiento de la instalación y puesta en funcionamiento del GRUPO ELECTROGENO de la entrega de la carga eléctrica con el fin de cumplir con el punto 9.4 PRUEBAS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO estipulados en las bases del procedimiento de selección AS-SM-AA-2021-CS/GR-MOQ-3, la misma que cuenta con la suscripción de la firma del representante de la Empresa AREM PERU S.A.C., el Ing. Yordan Ivan Colana Mamani Especialista Ingeniero Mecánico Eléctrico, del Inspector de Obra Ing. Erly Victoriano Catacora Peñaloza y del Residente de Obra Ing. Roberto Esteban Nina García, la suspensión **estaría vigente desde el 05 de noviembre del 2021 hasta el 11 de noviembre del 2021** (plazo en la que según el Informe Eslafonario N° 043-2023-GRM/ORA-ORH-ARE, emitido en fecha 03 de Marzo del 2023, consta que el recurrente estuvo a cargo de dicho proyecto), el cual no habría cumplido con exigir el cumplimiento de la revisión y/o observación de la entrega y que este sustente el óptimo

**RESOLUCIÓN DE JEFATURA OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE
INVERSIONES PÚBLICAS**

Nº 069-2023-GR.MOQ/GGR-ORSLIP

FECHA: 28 DE AGOSTO DEL 2023.

funcionamiento de la compra del Grupo electrógeno (dossier de calidad, manuales entre otros) que estaba destinado para la Obra “Construcción del Almacén Especializado de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua” del Gobierno Regional de Moquegua, más aún que como se puede observar del CONTRATO Nº 026-2021-ORA/GR.MOQ para la “ADQUISICIÓN DEL GRUPO ELECTROGENO PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL ALMACEN ESPECIALIZADO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS, DROGAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA” *que describe en la CLAUSULA UNDECIMA RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN*: La recepción y conformidad será regulada (...) **La recepción será otorgada por el Área de Almacén de obra y la Conformidad será otorgada por el Residente de Obra, con visto bueno del Inspector en el plazo máximo de quince (15) días de producida la recepción**; siendo su responsabilidad el haber recibido el bien sin antes contar con su óptimo funcionamiento y como se tiene hasta la fecha de la suscripción del presente informe no se cuenta con documento que sustente que se encuentre operativo el funcionamiento del GRUPO ELECTROGENO, materia de investigación. Asimismo, habría incumplido las disposiciones contenidas en la **Constitución Política del Perú**, que en el **Artículo 39º** referida a los Funcionarios y trabajadores públicos, dispone que “Todos los funcionarios y trabajadores públicos **están al servicio de la Nación**. (...) En la **Ley Nº 28175** – Ley Marco del Empleo Público, literal d) del **Artículo 2º** referido a los Deberes generales del empleado público, y, literal a) y r) del Artículo 16 del mismo cuerpo normativo; la **Ley Nº 27815** – Ley del Código de Ética de la Función Pública, numeral 6 y 7 del Artículo 6º; el TUO de la **Ley Nº 27444** – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, **Artículo 142º** referido a la obligatoriedad de plazos y términos, **numeral 142.2. Artículo 154º** referido a la Responsabilidad por incumplimiento de plazos, **numeral 154.1** y **numeral 154.2**;

Que, estando a lo precisado en el párrafo precedente, se tiene que servidor Erly Victoriano Catacora Peñaloza, Inspector de la Obra “Construcción del Almacén Especializado de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua” del Gobierno Regional de Moquegua habría incumplido las disposiciones contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 313-2003-GR/MOQ de fecha 20 de Junio del 2003, que en el Item 7.2.1 de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas, establece Art. 53 Funciones de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas 1) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar los procesos de supervisión /inspección de la inversiones en la fase de ejecución 2)Revisar y evaluar los expediente técnicos o documentos equivalentes de las inversiones en la fase de ejecución, dando su conformidad para su aprobación de ser el caso. 3) Supervisar inspeccionar, según corresponda, la ejecución de las inversiones verificando el cumplimiento de los estándares de calidad emitiendo, a través de informes periódicos las recomendaciones u observaciones necesarias. 6) Evaluar el Informe Final de los proyectos y su respectiva liquidación, recomendando los correctivos administrativos y técnicos que sea necesarios, dando cuanta a la Gerencia General Regional, quien derivara al Órgano de Control Institucional, en caso de detectarse situaciones dolosas. 10) Dar conformidad a los servicios de contratación de supervisión de obras efectuadas en el marco de los proceso de inversión. 13) Informar a la Gerencia General Regional sobre el estado situacional del avance físico financiero de los proyectos ejecutados por las diferente modalidades (Directa, Contrata, Encargo, etc.) Habiendo omitido el cumplir eficientemente con dichas facultades y responsabilidades. Que, el servidor Erly Victoriano Catacora Peñaloza, Inspector de la Obra “Construcción del Almacén Especializado de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua”, no habría asumido con responsabilidad sus funciones como Inspector al haber tomado conocimiento de la suscripción del Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución suscrita con fecha 03 de noviembre del 2021 quienes requieren el plazo para el cumplimiento de la instalación y puesta en funcionamiento del GRUPO ELECTROGENO de la entrega de la carga eléctrica con el fin de cumplir con el punto 9.4 PRUEBAS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO estipulados en las bases del procedimiento de selección AS-SM-AA-2021-CS/GR-MOQ-3, la misma que cuenta con la suscripción de la firma del representante de la Empresa AREM PERU S.A.C., del Ing. Yordan Ivan Colana Mamani Especialista Ingeniero Mecánico Eléctrico, del Residente de Obra Ing. Roberto Esteban Nina García y de su persona como Inspector de Obra Ing. Erly Victoriano Catacora Peñaloza, de la suspensión la misma que estaría **vigente desde el 05 de**

RESOLUCIÓN DE JEFATURA OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE INVERSIONES PÚBLICAS

N° 069-2023-GR.MOQ/GGR-ORSLIP

FECHA: 28 DE AGOSTO DEL 2023.



noviembre del 2021 hasta el 11 de noviembre del 2021 (plazo en la que según el Informe el Informe Escalafonario N° 110-2021-GRM/ORA-ORH-ARE, emitido en fecha 29 de diciembre del 2021, con Contrato de Trabajo Temporal para labores en proyectos de inversión N° 133-2021-GORE.MOQ (desde el 01.02.2021 al 31.03.2021), y el Informe Escalafonario N° 063-2022-GRM/ORA-ORH, emitido en fecha 03 de Marzo del 2023, consta que el recurrente estuvo a cargo de dicho proyecto), el cual no habría cumplido con exigir el cumplimiento de la revisión y/o observación de la entrega y que este sustente el óptimo funcionamiento de la compra del Grupo electrógeno (dossier de calidad, manuales entre otros) que estaba destinado para la Obra “Construcción del Almacén Especializado de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua” del Gobierno Regional de Moquegua, más aún que como se puede observar del CONTRATO N° 026-2021-ORA/GR.MOQ para la “ADQUISICIÓN DEL GRUPO ELECTROGENO PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL ALMACEN ESPECIALIZADO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS, DROGAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA” *que describe en la CLAUSULA UNDECIMA RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN*: La recepción y conformidad será regulada (...) **La recepción será otorgada por el Área de Almacén de obra y la Conformidad será otorgada por el Residente de Obra, con visto bueno del Inspector en el plazo máximo de quince (15) días de producida la recepción;** siendo su responsabilidad el haber dado la CONFORMIDAD a la recepción del bien sin antes contar con su óptimo funcionamiento. Asimismo, se habría incumplido las disposiciones contenidas en la **Constitución Política del Perú**, que en el **Artículo 39°** referida a los Funcionarios y trabajadores públicos, dispone que “Todos los funcionarios y trabajadores públicos **están al servicio de la Nación**. (...). En la **Ley N° 28175** – Ley Marco del Empleo Público, literal d) del **Artículo 2°** referido a los Deberes generales del empleado público, y, literal a) y r) del Artículo 16 del mismo cuerpo normativo; la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, numeral 6 y 7 del Artículo 6°; el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **Artículo 142°** referido a la obligatoriedad de plazos y términos, **numeral 142.2. Artículo 154°** referido a la Responsabilidad por incumplimiento de plazos, **numeral 154.1 y numeral 154.2**. Del mismo modo, en el caso de Erly Victoriano Catacora Peñaloza residente de proyecto en consecuencia, debía cumplir con las funciones propias de dicho cargo, en ese sentido, corresponde aplicar por afinidad las funciones establecidas en los documentos de gestión -. Siendo así, debía cumplir con lo establecido en la Directiva N° 004-2021-GRM/GRI-SO denominada “Normas para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa en el Gobierno Regional Moquegua”, Directiva N° 008-2009-BOB.REG./MOQ/GRI-SGO denominada “Normas para residente de obras en el Gobierno Regional Moquegua” por lo tanto tiene a su cargo la siguiente funciones: a) Tramitar y obtener, autorizaciones, permisos y similares necesarios para la ejecución de la obra d) Programar en forma oportuna conjuntamente con el inspector, la fecha de recepción del terreno e inicio de trabajos n) Presentar el Informe de Conformidad derivadas de las contrataciones de bienes y servicios, debiendo precisar en forma obligatoria respecto al cumplimiento contractual, con la finalidad de aplicar las penalidades correspondientes de ser el caso o resolver el contrato;

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE

Que, de conformidad con la undécima disposición complementaria transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, se encuentran vigente desde el 14 de septiembre de 2014.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, indica el régimen disciplinario y procedimiento sancionador es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, N° 728, N° 1057 y Ley N° 30057, sin embargo, de conformidad con lo señalado en el numeral 6) de la Directiva en mención se deben considerar algunos supuestos para la aplicación de marco normativo en los procedimientos administrativos disciplinarios, por cuanto para los hechos ocurridos antes del 14 de setiembre de 2014, se aplica la ley material vigente a dicha fecha, y si no se ha iniciado el PAD las reglas del régimen disciplinario de la Ley N° 30057.

RESOLUCIÓN DE JEFATURA OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE INVERSIONES PÚBLICAS

N° 069-2023-GR.MOQ/GGR-ORSLIP

FECHA: 28 DE AGOSTO DEL 2023.

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

El Servidor **ERLY VICTORIANO CATAORA PEÑALOZA**, en su calidad de Inspector de Obra de la Obra “Construcción del Almacén Especializado de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua”, es presuntamente responsable, al haber transgredido lo dispuesto:

El primer párrafo del artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

Constituyen faltas de carácter administrativo “Toda acción u omisión voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores”. Para lo cual se encuentran escritas en el artículo 85° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento de acuerdo a la directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil en su Item 8.



De acuerdo a los hechos descritos, al servidor **ERLY VICTORIANO CATAORA PEÑALOZA**, en su calidad de Inspector de Obra de la Obra “Construcción del Almacén Especializado de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua”, en el ejercicio de sus funciones, se le atribuye no haber cumplido con diligencia sus funciones de superior jerárquico, al haber dado la CONFORMIDAD a la recepción del buen funcionamiento del Grupo Electrógeno, pese a que la Empresa AREM PERU S.A.C., no ha cumplido a la fecha de la suscripción del presente informe con el funcionamiento del bien adquirido por esta Entidad destinado para el proyecto “Construcción del Almacén Especializado de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua”. Por lo expuesto, se aprecia un actuar negligente en el desempeño de las funciones del servidor Erly Victoriano Cataora Peñaloza, en su calidad de Inspector de Obra de la Obra “Construcción del Almacén Especializado de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua”, quien habría omitido cumplir eficientemente con las facultades y responsabilidades establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 313-2003-GR/MOQ de fecha 20 de Junio del 2003, que en el Item 7.2.1 de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas, establece Art. 53 Funciones de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas 1) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar los procesos de supervisión /inspección de la inversiones en la fase de ejecución 2)Revisar y evaluar los expediente técnicos o documentos equivalentes de las inversiones en la fase de ejecución, dando su conformidad para su aprobación de ser el caso. 3) Supervisar inspeccionar, según corresponda, la ejecución de la inversion verificando el cumplimiento de los estándares de calidad emitiendo, a través de informes periódicos las recomendaciones u observaciones necesarias. 6) Evaluar el Informe Final de los proyectos y su respectiva liquidación, recomendando los correctivos administrativos y técnicos que sea necesarios, dando cuanta a la Gerencia General Regional, quien derivara al Órgano de Control Institucional, en caso de detectarse situaciones dolosas. 10) Dar conformidad a los servicios de contratación de supervisión de obras efectuadas en el marco de los procesos de inversión. 13) Informar a la Gerencia General Regional sobre el estado situacional del avance físico financiero de los proyectos ejecutados por las diferente modalidades (Directa, Contrata, Encargo, etc.) respectivamente, bajo ese entender, nos encontramos ante un acto de negligencia, entendiéndose básicamente como tal al omitirse la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad en el ejercicio del cargo, incurriendo así presuntamente en falta de carácter disciplinaria configurada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

“Artículo 85°. - Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...)

d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.

**RESOLUCIÓN DE JEFATURA OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE
INVERSIONES PÚBLICAS**

N° 069-2023-GR.MOQ/GGR-ORSLIP

FECHA: 28 DE AGOSTO DEL 2023.

- a) **Constitución Política del Perú**, que en el **Artículo 39°** referida a los Funcionarios y trabajadores públicos, dispone que “Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. (...)”.
- b) La **Ley N° 28175** – Ley Marco del Empleo Público, en el **Artículo 2°** referido a los Deberes generales del empleado público, establece “Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...). **d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio**. (...)” Y **Artículo 16°** en el cual se establece que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
- c) La **Ley N° 27815** – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que en el **Artículo 6°** referido a los Principios de la Función Pública, dispone, “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones**, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.
- d) El **TUO de la Ley N° 27444** – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el **Artículo 142°** referido a la obligatoriedad de plazos y términos, en el **numeral 142.2** Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel. Del mismo modo, en el **Artículo 154°** referido a la Responsabilidad por incumplimiento de plazos, establece en el **numeral 154.1** El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado. **Numeral 154.2** También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático.

Cabe precisar que para la comisión de esta falta debe tenerse en consideración los argumentos de la Resolución de Sala Plena N.° 001-2019-SERVIR/TSC, numeral 31, en el que se estableció como precedente vinculante que: Este Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal. Asimismo, resulta pertinente invocar lo establecido en el numeral 29 de la Resolución en mención que sobre la negligencia en el desempeño de las funciones señala que es “la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la entidad en la prestación de servicios; los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución”.

El servidor **ROBERTO ESTEBAN NINA GARCIA**, es presuntamente responsable, al haber transgredido lo dispuesto:

El primer párrafo del artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

Constituyen faltas de carácter administrativo “Toda acción u omisión voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores”. Para lo cual se encuentran escritas en el artículo 85° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento de acuerdo



**RESOLUCIÓN DE JEFATURA OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE
INVERSIONES PÚBLICAS**

N° 069-2023-GR.MOQ/GGR-ORSLIP

FECHA: 28 DE AGOSTO DEL 2023.

a la directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil en su Item 8.

De acuerdo a los hechos descritos, al servidor **ROBERTO ESTEBAN NINA GARCIA**, en su calidad de Residente de la Obra “Construcción del Almacén Especializado de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua” del Gobierno Regional de Moquegua, en el ejercicio de sus funciones se le atribuye no haber cumplido con diligencia sus funciones al haber omitido, con exigir el cumplimiento de la revisión y/o observación de la entrega y que este sustente el óptimo funcionamiento de la compra del Grupo electrógeno (dossier de calidad, manuales entre otros) que estaba destinado para la Obra “Construcción del Almacén Especializado de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua” bajo ese entender, nos encontramos ante un acto de negligencia, entendiéndose básicamente como tal al omitirse la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad en el ejercicio del cargo, incurriendo así presuntamente en falta de carácter disciplinaria configurada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

“Artículo 85°. - Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...)

d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.

Debo indicar que tal como se puede ver de los actuados la solicitud planteada por la Empresa AREM PERU S.A.C., quien ha cumplido dentro del plazo de la Ley de Contrataciones del Estado, en solicitar la Ampliación de Plazo para que se pueda cumplir con el funcionamiento del bien adquirido por esta Entidad, de la compra del Grupo electrógeno (dossier de calidad, manuales entre otros), destinado para el proyecto “Construcción del Almacén Especializado de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua”, esto tal como lo establece la Ley de Contrataciones Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, como se describe:

Art.158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Art. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Art.158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Art.158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Cabe precisar que para la comisión de esta falta debe tenerse en consideración los argumentos de la Resolución de Sala Plena N.º 001-2019-SERVIR/TSC, numeral 31, en el que se estableció como precedente vinculante que: Este Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal. Asimismo, resulta pertinente invocar lo establecido en el numeral 29 de la Resolución en mención que sobre la negligencia en el desempeño de las funciones señala que es “la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la entidad en la prestación de servicios; los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución”.

RESOLUCIÓN DE JEFATURA OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE INVERSIONES PÚBLICAS

N° 069-2023-GR.MOQ/GGR-ORSLIP

FECHA: 28 DE AGOSTO DEL 2023.

Bajo dicho contexto, resulta conveniente resaltar que el presente caso el actuar del servidor **ROBERTO ESTEBAN NINA GARCIA** se considera negligente al incumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeñaba como Residente del Proyecto de inversión pública denominado: “Construcción del Almacén Especializado de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua”, contando con Primera y Segunda Adenda al Contrato de Trabajo Temporal para Labores en Proyectos de Inversión, en ese sentido, corresponde aplicar las funciones establecidas en la Directiva N° 004-2021-GRM/GRI.SGO aprobado mediante Resolución Gerencia General N° 274-2021-GGR/GR.MOQ. Directiva N° 002-2014-GOB.REG.MOQ/GRI.SGO denominada “Normas para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa, en el Gobierno Regional Moquegua, Directiva N° 008-2009-GOB.REG/MOQ-GRI-SGO denominada “Normas para el Residente de Obra en el Gobierno Regional Moquegua” cumpliendo las siguientes funciones como sigue a) Tramitar y obtener autorizaciones, permisos y similares necesarios para la ejecución de la obra. e) Programar de forma oportuna conjuntamente con el inspector la fecha de inicio de trabajos. m) Elaborar y presentar el Plan de Trabajo. t) Informar la paralización y reinicio de obra, conjuntamente con el inspector hacia la entidad. y) Realizar el internamiento de los saldos de materiales e insumos de almacén de acuerdo a la Directiva N° 003-2019-GRM-ORA-OLSG “Lineamientos para la Administración de Almacén Central del Gobierno Regional Moquegua”, siendo así, es notorio que servidor Roberto Esteban Nina García habría incumplido con las funciones inherentes a su cargo.

Cabe mencionar que dicho incumplimiento funcional conlleva a su vez al incumplimiento de las siguientes disposiciones normativas:

- a) Constitución Política del Perú, que en el **Artículo 39°** referida a los Funcionarios y trabajadores públicos, dispone que “Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. (...)”.
- b) La **Ley N° 28175** – Ley Marco del Empleo Público, en el **Artículo 2°** referido a los Deberes generales del empleado público, establece “Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...). **d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.** (...)” Y **Artículo 16°** en el cual se establece que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
- c) La **Ley N° 27815** – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que en el **Artículo 6°** referido a los Principios de la Función Pública, dispone, “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones,** otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.
- d) El TUO de la **Ley N° 27444** – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el **Artículo 142°** referido a la obligatoriedad de plazos y términos, en el **numeral 142.2** Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel. Del mismo modo, en el **Artículo 154°** referido a la Responsabilidad por incumplimiento de plazos, establece en el **numeral 154.1** El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado. **Numeral 154.2** También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático.

Por lo cual corresponde dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario a efecto de evaluar si corresponde o no la aplicación de la sanción al presunto infractor.

POSIBLE SANCION A PRESUNTA FALTA IMPUTADA

**RESOLUCIÓN DE JEFATURA OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE
INVERSIONES PÚBLICAS**

N° 069-2023-GR.MOQ/GGR-ORSLIP

FECHA: 28 DE AGOSTO DEL 2023.

En aplicación a los criterios establecidos y de acuerdo a lo señalado en el artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Sanciones Aplicables. Las Sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

- a) Amonestación Verbal o escrita
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por 12 meses
- c) Destitución

La Secretaría Técnica **RECOMIENDA** la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN DESDE UN (01) DÍA HASTA POR 12 MESES**, para los servidores **ERLY VICTORIANO CATACORA PEÑALOZA**, quien se desempeñaba como Inspector de la Obra “Construcción del Almacén Especializado de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua” del Gobierno Regional de Moquegua, y, de **ROBERTO ESTEBAN NINA GARCIA**, quien se desempeñaba como Residente de la Obra “Construcción del Almacén Especializado de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua” del Gobierno Regional de Moquegua.

AUTORIDAD COMPETENTE

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 93° de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM la competencia para conducir el Procedimiento Administrativo Disciplinario PAD corresponde accionar como Órgano Instructor y Órgano Sancionador de acuerdo al siguiente detalle:

AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	
ÓRGANO INSTRUCTOR	ÓRGANO SANCIONADOR
Sub Gerencia de Obras y la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
De conformidad con el literal a) del inciso 93.1 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.	De conformidad con el literal a) del inciso 93.1 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

DERECHOS E IMPEDIMENTOS DEL SERVIDOR CIVIL EN EL PAD

El debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración, lo que implica el sometimiento de la actuación administrativa a reglas previamente establecidas, garantizando que los administrados gocen de derechos tales como el de exonerar sus argumentos, de ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundamentada en el derecho.

Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el procesado tiene derecho al debido proceso en sede administrativa y al goce de sus compensaciones, de ser el caso. El servidor civil puede ser representado y asistido por abogado de su elección, solicitar informe oral, ofrecer pruebas de descargo dentro del plazo concedido para el descargo y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del PAD, de manera verbal y directa, ante la Secretaria Técnica de la Autoridad del PAD y demás derechos contenidos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley 30057.

Que, de los hechos informados por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se desprende que el pedido contenido en el Memorandum N° 2462-2021-GRM/ORA, por el Jefe de la Oficina de Administración – C.P.C. Edilberto Wilfredo Saira Quispe, para su

**RESOLUCIÓN DE JEFATURA OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE
INVERSIONES PÚBLICAS**

N° 069-2023-GR.MOQ/GGR-ORSLIP

FECHA: 28 DE AGOSTO DEL 2023.

evaluación de las responsabilidades correspondientes referente a la Ampliación de Plazo solicitado por el contratista Empresa AREM PERU Sociedad Anónima Cerrada en el marco de la ejecución del Contrato N° 026-2021-ORA/GR.MOQ para el proyecto “Construcción del Almacén Especializado de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua”, respecto del funcionamiento de la adquisición del Grupo Electrógeno sistema contra incendios a la Empresa AREM PERU SAC., el mismo que pese a que nunca estuvo operativo de acuerdo a la documentación se aprecia, por lo tanto existe la Conformidad del residente Ing. Roberto Esteban Nina García y del inspector Ing. Erly Victoriano Catacora Peñaloza, pese a que no se cuenta con el funcionamiento del bien adquirido, en ese sentido, amerita se emita acto resolutivo de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014-PCM, y la directiva N°002-2015-SERVIR/CPGSC sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil”.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra del servidor **ERLY VICTORIANO CATACTORA PEÑALOZA** en su calidad de Inspector de Obra de Proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL ALMACÉN ESPECIALIZADO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA”, por la presunta infracción al inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil y por los fundamentos expuestos en el presente acto.

ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER UN PLAZO DE (05) DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y antecedentes, a fin de que el servidor **ERLY VICTORIANO CATACTORA PEÑALOZA**, presente sus descargos ante el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario (**OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS**), acompañando las pruebas que consideren pertinentes para su defensa, conforme lo dispone el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución con los documentos que sirven de sustento, al servidor **ERLY VICTORIANO CATACTORA PEÑALOZA**, en su dirección domiciliar registrada en Área de Registro y Escalafón: Calle Perú N° 121 - Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente en el Portal Institucional del Gobierno Regional Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, que la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios notifique el presente acto resolutivo al servidor **ERLY VICTORIANO CATACTORA PEÑALOZA**, conforme a las formalidades establecidas por Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo disciplinario, para su custodia y se prosiga con el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

ING. CESAR DAVID FERRER CARLIN
(e) JEFE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN
DE INVERSIONES PÚBLICAS